



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Miércoles, 27 de mayo de 1992. — Ed. especial nº 11 Página 53

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 47/1992, de 27 de mayo, sobre la prestación de servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera 53
- 1.2 Orden de la Consejería de Presidencia por la que se establecen los servicios mínimos que han de regir en la jornada del día 28 de mayo de 1992 54

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 47/1992, de 27 de mayo, sobre la prestación de servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera.

El artículo 28.2 de la Constitución garantiza el derecho de huelga así como el establecimiento de "las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad" y como tal debe considerarse el transporte de viajeros.

Habiendo sido convocada por las centrales sindicales más representativas una huelga de carácter general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992 que afecta, entre otros sectores, al transporte de viajeros por carretera, se hace preciso conjugar el interés general con el derecho de huelga cuyo ejercicio no debe interrumpir de forma total el funcionamiento de un servicio considerado esencial.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 635/84, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transporte por carretera y en relación con los servicios de transporte de viajeros que discurren íntegramente dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de mayo de mil novecientos noventa y dos.

DISPONGO:

Artículo 1.- Se prestará con carácter obligatorio en todos los servicios regulares de transporte de viajeros de uso general y permanente, la última expedición de retorno por la tarde en ambos sentidos, salvo en aquellos casos en que coincida con el servicio ferroviario.

Artículo 2.- El transporte sanitario deberá mantenerse en su totalidad.

Artículo 3.- Los servicios mínimos se prestarán en condiciones de máxima seguridad.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de mayo de 1.992

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.
EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA.

Fdo.: Francisco PEÑA CALVO



Fdo.: Juan HORMAECHEA CAZON

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen los servicios mínimos que han de regir en la jornada del día 28 de mayo de 1992.

Por los sindicatos convocantes de la huelga general del próximo día 28 de mayo y con representación en las Juntas de Personal y Comités de Empresa de la Diputación Regional de Cantabria, se ha convocado una huelga que pudiendo afectar a los empleados públicos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, algunos de los cuales prestan servicios esenciales en dicha Administración, demanda el establecimiento de unos servicios mínimos.

La normativa vigente, ciertamente escasa, en materia del ejercicio del derecho de huelga, está contenida en el Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Primera, de la Constitución, donde, en su artículo 28.2, reconoce el derecho fundamental de huelga para la defensa de los intereses de los trabajadores, y que goza de una fuerte protección en tanto informa toda la estructura social y política; también se regula el derecho de huelga en una norma preconstitucional, Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, y de manera tímida y fragmentaria en la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Pues bien, el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto 17/1977 de 4 de mayo, determina que en el supuesto de huelga la acepción que del término huelga acuñó el Tribunal Constitucional en su sentencia de 5 de abril de 1981, en empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad, se deberán acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios, acuerdo que como acto de ejecución corresponde en este caso al Gobierno de las Comunidades Autónomas (Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de noviembre de 1981), en aras de conciliar el legítimo derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante este instrumento de presión, pero que debe de ceder cuando con ello se ocasione o se pueda ocasionar mal más grave que el que los huelguistas sufren. En la medida en que la destinataria y acreedora de aquellos servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer sacrificios del interés de los destinatarios de los mismos; el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga (Fundamento Jurídico Quinto de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1990 y Sentencia 11/1981).

Del precepto anterior y de la doctrina del Tribunal Constitucional citada, resulta la ineludible obligación que tiene la Administración de garantizar los servicios esenciales mínimos que tiene a su cargo, que se contienen en esta norma, y que en modo alguno suponen el funcionamiento normal de los servicios, a excepción de aquellas áreas y sectores, como protección contra enfermedades, agresiones del entorno (extinción y prevención de incendios), y demás servicios esenciales que tienden al desarrollo efectivo de los derechos fundamentales que consagra y protege el Título Primero de nuestra Constitución.

Para la fijación de los servicios mínimos, se han tomado como referencia los recientes paros de los días 6 y 12 de marzo que se convocaron en el ámbito de la Administración Regional y que se reproducen en el Anexo que se acompaña en la presente Orden.

Por lo expuesto, esta Administración Regional garantiza a la comunidad los servicios esenciales mediante la presente

norma, fijando los servicios mínimos que se adjuntan como Anexos a la misma; convocados por la Administración Regional los Sindicatos concurrentes de la huelga para lograr la autorregulación consensuada, por ambas partes, en orden a la fijación de los servicios mínimos, cuyo consenso se ha logrado, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 15, 28.2, 39, 49 y 50 de la Constitución, el Real Decreto 17/1977 de 4 de marzo, y a propuesta de los Consejerías de Presidencia, de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Economía, Hacienda y Presupuesto, de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales "Marqués de Valdecilla"

DISPONGO:

Artículo 1.- La situación de huelga que pudiese afectar al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, convocada para el día 28 de mayo de 1992, con carácter general, desde las 5 hasta las 12 horas del mismo día, se deberán mantener los servicios mínimos que en esta norma se determinan en el Anexo que se acompaña.

Artículo 2.- Los paros y alteraciones anormales por el personal afecto a los servicios mínimos que en esta norma se establecen y garantizan, tendrán el tratamiento que para las huelgas ilegales prevé el artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de mayo.

Artículo 3.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 1992

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA



Fdo. ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ.

ANEXO A LA ORDEN DE SERVICIOS MÍNIMOS PARA EL DÍA 28 DE MAYO DE 1992

I.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Servicio de Informática

- 1 Jefe Sección de Explotación
- 1 Operador

Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad

- 1 Vigilante Jurado

II.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Carreteras Regionales

- 1 Receptor de incidencias agudas sito en la c/ Juan de Herrera
- 1 Celador, 1 Conductor y 2 Operarios para incidencias agudas
- 4 Operarios en situación de disposición según condiciones climáticas, para atender la seguridad vial

Servicio Obras Hidráulicas

- 12 Responsables de plan (1 por cada plan)
- 1 Técnico Medio de planes especiales

III.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**Finca de Gama**

- 1 Vaquero

Finca de Tama, Abra de Pas

- 1 Vaquero

Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza

- 1 Escucha de incendios en la emisora central
- 1 Operario en cada seccion forestal

IV.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**Servicio de Tributos**

- 1 Administrativo

Tesorería General**Caja**

- 1 Auxiliar

Oficina de Recaudación de Santander

- 1 Agente Ejecutivo

Intervencion General

- 1 Auxiliar

Servicio Control Acceso Centro Público y Vigilancia

- 1 Vigilante

V.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

- 1 Vigilante Jurado en las dependencias de la Consejería

Dirección Regional de Sanidad: Sanitarios Locales

- Funcionará en régimen de servicio de urgencia, comprendiendo a médico, farmacéutico y ATS

Hospital de la Sta. Cruz

- Funcionará con los servicios establecidos para sábados y domingos

Dirección Regional de Bienestar Social:**Oficina Técnica de Coordinación de PRSD**

- 1 Técnico en Centro de Santander I
- 1 Técnico en Centro de Santander II

- 1 Técnico en Centro de Torrelavega
- 1 Técnico en Centro de Laredo
- 1 Técnico Centro Pedrosa (en cada turno)

Residencia Sotileza

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Juvenil Capitán Palacios

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Virgen de Fatima

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Sta. Teresa

- 1 Cocinero
- 1 Limpiadora (2 turnos)

VI.- FUNDACION PUBLICA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES "MARQUES DE VALDECILLA"**Jardín de la Infancia**

- 6 Auxiliares de Guardería (3 mañana y 3 tarde)
- 1 Veladora (noche)
- 2 Limpiadoras (1 de mañana y 1 de tarde)
- 2 Pinches de cocina (1 de mañana y 1 de tarde)
- 1 Lavandería (mañana)

Colegio de Educación Especial Parayas

- 3 Cuidadores (2 mañana y 1 tarde)
- 2 Porteros (1 mañana y 1 tarde)
- 1 Cocinero
- 4 Pinches de cocina (2 mañana y 2 tarde)

Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas

- 1 Médico de guardia
- 2 Cocineros (1 mañana y 1 tarde)
- 2 Recepcionistas-telefonista (1 tarde y 1 noche)
- 3 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 6 (1 mañana, 1 tarde y 1 noche)
- 3 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 5 (1 mañana, 1 tarde y 1 noche)
- 3 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 4 (1 mañana, 1 tarde y 1 noche)

